

diciembre de 2011

Estimado(a) Proveedor(a):

Esta carta contiene información y actualizaciones importantes para todos los proveedores y programas de cuidado infantil.



CUOTAS/HONORARIOS DE LA UNION CSEA -
FUERA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK

Para Proveedores de Cuidado Infantil en Familia y de un Grupo de Niños en Familia

Como ustedes saben, las disposiciones que permiten la sindicación de ciertos proveedores de cuidado infantil se han añadido a la Ley del Trabajo del Estado de Nueva York a través de la promulgación del Capítulo 540 de las Leyes de 2010, el que añade un nuevo Artículo 19-c (secciones 695-a a 695 -g). La legislación permite que los proveedores de cuidado infantil basados en un hogar se organicen y elijan a sus representantes con el propósito de discutir con el Estado de Nueva York las condiciones de su empleo, la estabilidad financiera y operacional de los programas de cuidado infantil, y la expansión de programas de cuidado infantil de calidad. La Asociación de Empleados Públicos (Civil Service Employee Asociación--CSEA), Local 1000, AFSCME, AFL-CIO es actualmente la unión designada para los siguientes proveedores de cuidado diurno en familia basados en el hogar: **cuidado diurno en familia, cuidado diurno de un grupo de niños en familia, proveedores de cuidado infantil a domicilio legalmente exento y proveedores de cuidado infantil en familia legalmente exento** que operan en todas las áreas del estado de Nueva York, con la excepción de los cinco condados de la ciudad de Nueva York. La Federación Unida de Maestros (United Federation of Teachers) en la actualidad es la unión designada para los proveedores de cuidado diurno basado en el hogar ubicados en los cinco condados de la ciudad de Nueva York.

Además, el Capítulo 59 de las Leyes de 2010 autoriza a las uniones que representan a estos proveedores de cuidado infantil basado en el hogar a que cobren los pagos de reparto justo (se refiere a las cuotas de la cobradas por la unión que los proveedores de cuidado infantil basado en el hogar están requeridos a pagar siendo o no miembros de la unión). La cantidad o el monto del pago de reparto justo no debería exceder el monto de las cuotas requeridas uniformemente de los proveedores que elijan ser miembros de la unión. Esto significa que las cuotas u honorarios de la unión ahora se podrán coleccionar de los proveedores de cuidado infantil basado en el hogar independientemente de si el proveedor(a) decida o no convertirse en un miembro de la unión*. El Capítulo de la Ley establece además que para los proveedores que reciban pagos directamente de los distritos locales de servicios sociales en nombre de una o más familias que reciben servicios de cuidado infantil subsidiado, los pagos de la unión se deducirán de los pagos de subsidio por cuidado infantil que de otra manera se distribuirían al proveedor(a) y se transmitirían a la unión. La CSEA ha establecido una cuota sindical del 2% por cada pago de cuidado infantil, y ha establecido un límite máximo anual de \$690 para cada proveedor(a) para el año calendario 2012.

** "Cualquier proveedor(a) con licencia de Cuidado Diurno de un Grupo de Niños en Familia, un proveedor(a) inscrito de Cuidado Diurno en Familia o un proveedor(a) legalmente exento que elija no ser miembro de la unión se convertirá en pagador de cuotas y podrá solicitar un reembolso de una parte de las cuotas mediante un procedimiento específico de la unión para hacerlo. Nada en esta sección debe interpretarse como requisito para que un proveedor(a) se vuelva miembro de tal unidad representativa".*

Por lo tanto, empezando con los pagos por cuidado infantil emitidos directamente a los proveedores de cuidado infantil basado en el hogar por los distritos de servicios sociales fuera de la ciudad de Nueva York el o después del 3 de enero de 2012, se ejecutará una deducción del 2% de cada pago de cuidado infantil subsidiado hasta alcanzar la cantidad máxima anual de \$690. El Sistema de Emisión y Control de Beneficios (Benefits Issuance and Control System--BICS), el sistema de pagos que emite los pagos de subsidio por cuidado infantil a los proveedores, automáticamente deducirá el 2% de cada pago de cuidado infantil, a partir del 3 de enero de 2012, sin exceder un máximo anual de \$690.

En el talón de pago de cada cheque se incluirá información sobre el monto de la deducción al igual que información de contacto de la CSEA. Todas las llamadas, consultas o comunicaciones sobre la cuota/honorarios de la unión relativa a los proveedores de cuidado infantil que residen en los distritos de servicios sociales fuera de la ciudad de Nueva York deben dirigirse a la unión a la siguiente dirección: **CSEA, Membership Department, 143 Washington Ave., Albany, NY 12210, o por teléfono: 877-483-CSEA (2732), o por correo electrónico: www.voicecsea.org.**

Las siguientes circunstancias o proveedores están excluidos de las cuotas/honorarios de la unión efectuadas por el sistema de pago BICS:

- Centros de cuidado diurno y programas de cuidado infantil de niños en edad escolar;
- Proveedores de cuidado infantil fuera del estado;
- Proveedores de cuidado infantil que residen en los territorios tribales o tierras reservadas;
- Proveedores de cuidado infantil que no reciben pagos de cuidado infantil directamente de sus distritos de servicios sociales, pero más bien reciben pagos de cuidado infantil directamente de los padres; y
- Proveedores de cuidado infantil que han cumplido con la deducción del límite anual de las cuotas de la unión (\$690)



Obesidad en la Niñez Temprana

Uno de cada cinco niños tiene sobrepeso o es obeso a la edad de los seis años. ¡Usted puede ayudar! Como proveedor(a) de cuidado infantil, usted tiene la gran oportunidad de inculcar opciones saludables que podrían ayudar a prevenir la obesidad infantil desde el principio. Con unos 12 millones de bebés y niños pequeños en cuidado infantil en todo el país, no podemos darnos el lujo de esperar. Usted tiene uno de las tareas más difíciles y más importantes del mundo. ¡Es posible que usted no escuche con frecuencia que **su trabajo o lo que hace es importante!**

El movimiento ***Let's Move! Child Care*** (LMCC) o ***¡Movámonos Niños!*** es un llamado de acción a través de toda la nación que autoriza a los centros de cuidado infantil y a los proveedores de cuidado infantil en familia a que impacten positivamente en la salud de los niños de niñez a una temprana edad, lo que podría durar toda una vida. Los proveedores de cuidado infantil a una temprana edad y los educadores que elijen participar en LMCC son reconocidos cuando satisfacen un conjunto de las mejores prácticas relacionadas a los cinco objetivos de LMCC (aumentar la actividad física, reducir el tiempo frente a una pantalla, mejorar la nutrición, eliminar las bebidas azucaradas y promover la lactancia). Para ayudar a los proveedores a alcanzar sus objetivos, se han desarrollado una serie de herramientas interactivas en línea, incluyendo cuestionarios y guías de planificación de acción, a través de una asociación público-privada entre la Casa Blanca, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, la Asociación Nacional de Agencias de Recursos y Referencias para el Cuidado Infantil, la fundación Nemours, y el Centro para la Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades de la Universidad de Carolina del Norte y otros socios. Visite el portal de ***Let's Move! Child Care*** (www.healthykidshealthyfuture.org) para inscribirse como participante de LMCC, tener acceso gratuito a herramientas en línea, o para compartir su progreso y éxito.



Seguridad al Dormir--Academia de Pediatría Expande sus Directrices

Desde que la Academia de Pediatría Estadounidense (American Academy of Pediatrics--AAP) recomendó en 1992 que todos los bebés deberían ser colocados boca arriba para dormir, las muertes ocasionadas por el Síndrome de Muerte Súbita han disminuido drásticamente. Pero las muertes relacionadas a otras causas manifestadas durante el sueño se han incrementado, como ser la sofocación o asfixia, el quedar atrapado(a) y asfixiado(a). En una actualización de la política de AAP y un informe técnico, la AAP está expandiendo sus directrices sobre la seguridad al dormir para los bebés, con información adicional para los padres, con el fin de crear un ambiente seguro para sus bebés al dormir.

Además, la AAP está ofreciendo recomendaciones sobre un ambiente seguro para dormir que pueden reducir el riesgo de todas las muertes infantiles que ocurren al dormir, incluyendo la muerte por el Síndrome de Muerte Súbita del Infante (Sudden Infant Death Syndrome--SIDS). Las tres recomendaciones adicionales e importantes incluyen:

- La lactancia materna se recomienda y se asocia con un menor riesgo de SIDS.
- Los niños pequeños o infantes deben ser vacunados o inmunizados. Existe evidencia que sugiere que la vacunación reduce el riesgo de muerte súbita en un 50 por ciento.
- Las almohadillas de protección alrededor de la cuna o parachoques no deben utilizarse en las cunas.

No hay evidencia de que las almohadillas protectoras prevengan lesiones, y existe un riesgo potencial de asfixia, estrangulamiento o de quedar atrapado.

¿Qué pueden hacer los proveedores para promover estas nuevas directrices? Revisar sus récords o registros y asegurarse de que los niños en su programa estén al día con sus vacunas, sacar las almohadillas protectoras de la cuna, y apoyar a las mujeres que vuelven al trabajo y continúan amamantando a sus bebés. Para obtener más información, visite el sitio: <http://www.aap.org/pressroom/sids.pdf>.

La temporada de vacaciones se acerca rápidamente y todos nosotros en la División de Servicios de Cuidado Infantil le deseamos lo mejor para unas fiestas seguras y felices.

¡Felices Fiestas!

Atentamente,

Janice M. Molnar, Ph.D.

Vice Comisionada

División de Servicios de Cuidado Infantil